

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	COMISIÓN – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA MESA VEGA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	66001 23 33 001 2019 00079 00
ASUNTO	ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO A SU LUGAR DE ORIGEN

Procede el Despacho a impartir el trámite requerido para el impulso procesal de la referencia, previo las siguientes:

I.- CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto del 05 de diciembre de 2019, el despacho dispuso auxiliar la comisión conferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda a fin de recaudar la prueba testimonial ordenada en el proceso de la referencia, programándose para la recepción de los interrogatorios el día 19 de marzo de 2020.

2.- No obstante, por medio de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

3.- A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

4.- El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, y a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, adoptó las medidas que consideró pertinentes para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 **proponiendo para la realización de actos y actuaciones a través de medios electrónicos o tecnológicos**, ello en concordancia con el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

5.- Que el Decreto 806 de 2020 dispone en su artículo 2º el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público. Para todos los efectos, las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Así mismo durante el curso del proceso, deberá observarse el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3º del mismo estatuto que señala: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y **asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial."*

6.- El artículo 7º del Decreto 806 de 2020, sobre la **realización de las audiencias prescribe que deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales u otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes.**

En el párrafo del artículo anteriormente citado, se precisa que el despacho a través de uno de los empleados podrá previo a la diligencia contactar los apoderados a fin de indicarles la herramienta tecnológica que se utilizará o concertar una diferente.

De acuerdo con lo anterior, es claro que todas las actuaciones y diligencias deberán ser realizadas preferentemente de manera virtual.

7.- Unido a lo anterior señala esta judicatura que el despacho en acatamiento de las normas invocadas y teniendo en cuenta la situación particular de la ciudad de Medellín, donde diariamente se vienen incrementando el número de contagiados y toda vez que el edificio donde se encuentran ubicados los juzgados administrativos quedan en centro de la ciudad, lugar que viene siendo señalado como de alto contagio, se ha abstenido de realizar audiencias presenciales.

8.- Por lo anterior, y si bien este despacho había programado fecha y hora para la recepción de los interrogatorios solicitados por la parte demandante de conformidad con la comisión conferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, atendiendo los argumentos previamente expuestos y en aras de salvaguardar los principios de celeridad, inmediación y eficiencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio a su lugar de origen, pues se reitera, todas las audiencias deberán ser practicadas a través de medios tecnológicos, por lo que no tiene sentido que la realice por este medio el comisionado, en tanto sería el mismo canal que deberá implementar el comitente en atención a las normas citadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio remitido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA** a su lugar de origen por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del proceso por la secretaría del despacho y a través de la Oficina de Apoyo Judicial, al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA.**

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 28 de julio de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e41b28df776ac15f0506d0f1f08360bd3d94fc057fb38dae4c3b809cf113be

Documento generado en 27/07/2020 04:47:07 a.m.